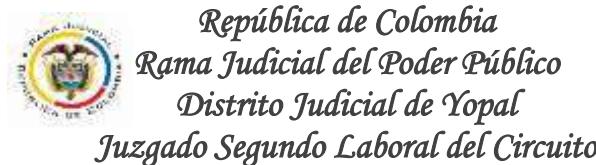


Pase al Despacho: Hoy 03 febrero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2018-00214-00** –para resolver solicitud de emplazamiento solicitado por la parte demandante.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



Yopal, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A través de escrito allegado al correo institucional con el que cuenta este Despacho y visto en el expediente digital con el nombre "02SolicitudImpulso" el apoderado judicial del demandante, solicitó el emplazamiento del demandado **Luis Alfredo Rojas Camacho**, acorde con lo señalado en el artículo 29 del CPT y de la S.S., por consiguiente, se accederá a petición de emplazamiento, nombrando curador ad-litem.

Debe señalarse que recientemente se expidió el Decreto 806 de 2020, disposición mediante la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y agilizar los procesos judiciales, en el Marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica debido al nuevo virus denominado COVID-19, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso como este proceso y en el artículo 10 dispuso: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."* (negrilla propia de este despacho), en consecuencia, se ordenará realizar la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la **secretaria** de este despacho.

En virtud de lo anterior, **RESUELVE:**

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad litem al doctor **CESAR ORLANDO TORRES TOBO**, identificado con C.C. N° 74.187.094, portador de la T.P. N° 204.197 del C.S. de la J. cuya dirección electrónica para notificación es cesartorrest0305@hotmail.com, dirección física carrera 20 N° 06-45 ofc 205 barrio centro en Yopal Casanare, para que ejerza la defensa del demandado **Luis Alfredo Rojas Camacho C.C. N° 1.049.519**, Comuníquese el nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P. y de manera electrónica, advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma, líbrese la comunicación del caso a través del correo institucional de este Despacho.

SEGUNDO: Posesionado el auxiliar de la justicia, notifíquese el auto admisorio de la demanda, remitiéndole al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos y córrasele traslado de la demanda, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT. Contestación que deberá ser remitida a la demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal en formato pdf.

TERCERO: Por **secretaria** realícese el respectivo registro nacional de personas emplazadas al aquí demandado **Luis Alfredo Rojas Camacho, C.C. N° 1.049.519**, contrólese el respectivo término conforme el artículo 108 del Código General del proceso.

Cumplido anterior ingresen las diligencias al despacho, para continuar respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°04, Hoy 05/02/2021
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159dc24c52ad715fc982911ed86d9d77e83c24b20336721024e64cdde6340a2a**
Documento generado en 04/02/2021 03:05:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 febrero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2018-00292-00** –para calificar contestación de demanda y fijar fecha de audiencia art. 77 CPTSS. Se Anexa Rues Actualizada de la demandada, el cual puede ser consultado por las partes a través del aplicativo TYBA.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de demanda presentada por el curador Ad litem de **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA**, cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por el señor **EDWARD DANilo URREGO BUITRAGO** por parte de la demandada.

De otra parte, debe señalarse que recientemente se expidió el Decreto 806 de 2020, disposición mediante la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y agilizar los procesos judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica debido al nuevo virus denominado COVID-19, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso como este proceso y en el artículo 10 dispuso: “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*” (negrilla propia de este despacho), en consecuencia, se ordenará, a través de la secretaría del Despacho, realizar la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, relevando al extremo activo del litigio de la carga procesal impuesta a través del auto calendado del 29 de agosto de 2019, referente a la publicación del edicto emplazatorio en un medio de comunicación escrito de amplia circulación.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **EDWARD DANilo URREGO BUITRAGO**, por parte de la demandada **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA**, a través de curador Ad-litem

SEGUNDO: FIJAR EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia.**

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

TERCERO: RELEVAR al extremo accionante de la carga procesal impuesta a través d del auto calendado del 29 de agosto de 2019, relacionada con la publicación en un medio de comunicación de amplia circulación del edicto emplazatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría de manera inmediata, realizar la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría remítase copia de la presente actuación a la demandada **360 grados seguridad Ltda.**, a través del correo electrónico institucional. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°04, Hoy 05/02/2021
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7279d252841c91efbe3a9c2ed8f1bc035e1598efb44c03632b5acf307f47504**
Documento generado en 04/02/2021 03:05:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 de febrero de 2021, para al Despacho el proceso ordinario **Radicación: 850013105002-2018-00339-00**, Informando que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020. Que la parte actora no ha acreditado la notificación de la parte pasiva.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta a través de los ordinales tercero y cuarto del auto calendado del 25 de julio de 2019 y reiterada a través del proveído del 19 de noviembre del mismo año, referente a lograr la notificación personal de las demandadas de la demanda y del auto que la admitió, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 291 y 292 del C.G.P., y con sujeción a lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, remitiendo las respectivas comunicaciones a las direcciones electrónicas señaladas en los certificados de existencia y representación de las demandadas que anteceden a esta providencia.

En caso de los envíos de las notificaciones sean devueltos, la parte demandante podrá solicitar el emplazamiento del extremo pasivo siempre que lo realice con estricta sujeción a las formalidades establecidas en el artículo 29 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

Por secretaría remitir al extremo demandante el respectivo Link donde podrá consultar el presente proceso

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 04, hoy 5 de febrero de
2021 siendo las 7:00 AM.

CBRC

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5aa8d44bb52d092161c71bd172da867791da7b3012e5c44265911d104bf49e6**
Documento generado en 04/02/2021 03:05:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario No. **850013105002-2018-00356-00**. Informando que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020. Sírvase proveer. Se encuentra pendiente de programar audiencia.

Francisco Javier Morales Beltran
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Observa esta funcionaria que en providencia calendada del 15 de agosto de 2019 esta funcionaria ordenó el emplazamiento de la demandada **Laura Margarita Barrera Mora identificada con C.C. 51.747.755**, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., sin embargo, debe señalarse que recientemente se expidió el Decreto 806 de 2020, disposición mediante la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y agilizar los procesos judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica debido al nuevo virus denominado COVID-19, medidas que se deben ser adoptadas en los procesos en curso, como en el presente. Así, el artículo 10 del mencionado decreto dispuso: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."* (negrilla propia de este despacho), en consecuencia, se ordenará, a través de la secretaría del Despacho, realizar la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, relevando al extremo activo del litigio de la carga procesal impuesta a través del ordinal segundo del auto calendado del 15 de agosto de 2019 (fl. 53 del expediente digital), referente a la publicación del edicto emplazatorio en un medio de comunicación escrito de amplia circulación.

De otra parte el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al extremo accionante de la carga procesal impuesta a través del ordinal segundo del auto calendado del 15 de agosto de 2019, relacionada con la publicación en un medio de comunicación de amplia circulación del edicto emplazatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEITIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Se le advierte a las partes que la realización de la audiencia será en forma **virtual**, para lo cual la secretaría de este Despacho estará haciéndoles llegar de manera oportuna el respectivo protocolo y el link a través del cual se podrán conectar para asistir a la audiencia.

TERCERO: Por Secretaría dese inmediato cumplimiento a lo ordenado a través del ordinal cuarto del auto calendado del 15 de agosto de 2019 controlando el respectivo término conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 04, hoy 05 de febrero de
2021 siendo las 7:00 AM.

CBRC

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734188910c1506689ed733bdc30db0ec030b54b5c8acc909bff1a595166e2572**
Documento generado en 04/02/2021 03:05:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario No. **850013105002-2018-00357-00**. Informando que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020. Se encuentra pendiente programar audiencia

Francisco Javier Morales Beltrán.

Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial vista a folio 88 del expediente digital, procede esta funcionaria a reprogramar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, en consecuencia, **FIJA el día SIETE (07) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Se le advierte a las partes que la realización de la audiencia será en forma **virtual**, para lo cual la secretaría de este Despacho estará haciéndoles llegar de manera oportuna el respectivo protocolo y el link a través del cual se podrán conectar para asistir a la audiencia.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS, llevada a cabo el pasado 06 de marzo de 2020, en lo referente a la comunicación dirigida al demandado Luis Alberto Hernández Cárdenas para lograr la práctica de su interrogatorio de parte. Igualmente dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del último auto proferido dentro de la aludida audiencia, esto es el **registro de emplazados**.

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

CBRC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado
Nº 04, hoy 5 de febrero de 2021
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

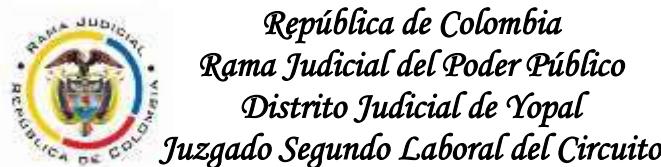
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563e96d98ca0fae0c96f9b77d82b6d289c637fa37378a06486376ab4a3c74a7d**
Documento generado en 04/02/2021 03:05:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario No. **850013105002-2018-00373-00**. Informando que mediante el PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y mediante el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020. Anexo Rues actualizado de la demandada, el cual puede ser consultado por las partes a través del aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



Yopal, cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Observa esta funcionaria que en providencia calendada del 30 de enero del 2020 esta funcionaria ordenó el emplazamiento de la demandada **Grupo Empresarial de Turismo Logístico Construcciones y Servicios S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., sin embargo, debe señalarse que recientemente se expidió el Decreto 806 de 2020, disposición mediante la cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y agilizar los procesos judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica debido al nuevo virus denominado COVID-19, medidas que se deben ser adoptadas en los procesos en curso, como en el presente. Así, el artículo 10 del mencionado decreto dispuso: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*" (negrilla propia de este despacho), en consecuencia, se ordenará, a través de la secretaría del Despacho, realizar la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, relevando al extremo activo del litigio de la carga procesal impuesta a través del ordinal segundo del auto calendado del 30 de enero del 2020 (fl. 251 del expediente digital), referente a la publicación del edicto emplazatorio en un medio de comunicación escrito de amplia circulación.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría dese inmediato cumplimiento a lo ordenado en el ordinal primero del auto calendado del 30 de enero del 2020, referente a la comunicación de nombramiento dirigida al Curador Ad-Litem designado en la señalada providencia.

SEGUNDO: Con el fin de lograr la notificación personal del Curador nombrado a través del auto calendado del 30 de enero del 2020, este deberá remitir un correo electrónico a este Despacho judicial, dentro de los 05 días siguientes al recibido de la comunicación de nombramiento, manifestando la aceptación del cargo. Recibido el correo mencionado, por secretaría, a más tardar al día siguiente, se le remitirá al Curador copia de la demanda y sus anexos, del auto que la admitió y del acta de posesión que se entenderá suscrita con el correo de aceptación, momento a partir del cual se tendrá como debidamente posesionado y notificado de la demanda y del auto admisorio, por lo que el término común de diez (10) días de que trata el artículo 74 del CPTSS comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en el que reciba el mencionado correo electrónico con la documentación señalada.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicado también en caso de que el Curador nombrado guarde silencio durante los 05 días siguientes a aquél en el que se le comunicó en debida forma su nombramiento, teniendo su silencio como una aceptación tácita al cargo encomendado, ello teniendo en cuenta que el nombramiento es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, aplicable a esta especialidad por la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Se le advierte al profesional del derecho que al contestar la demanda deberá hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa de conformidad con lo provisto en el artículo 31 del CPTSS, contestación que deberá ser remitida a la demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal en formato pdf.

TERCERO: RELEVAR al extremo accionante de la carga procesal impuesta a través del ordinal segundo del auto calendado del 30 de enero del 2020, relacionada con la publicación en un medio de comunicación de amplia circulación del edicto emplazatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría dese inmediato cumplimiento a lo ordenado a través del ordinal cuarto del auto calendado del 30 de enero del 2020 controlando el respectivo término conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Germán Darío Cayachoa Pérez, identificado con la T.P. No. 265.805 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del Departamento de Casanare en atención a el memorial poder visto a folio 253 del expediente digital.

SEXTO: ENVIAR a las partes el respectivo Link del proceso para su consulta, en especial a la demandada **Grupo Empresarial de Turismo Logístico Construcciones y Servicios S.A.S.**, déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 04, hoy 05 de febrero de
2021 siendo las 7:00 AM.

CBRC

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3834c73a78f04639d43c1988c6667354691d19183b0c3f033f896f3b024c7adb**
Documento generado en 04/02/2021 03:04:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 03 febrero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2019-00015-00** –para calificar contestación de demanda y fijar fecha de audiencia art. 77 CPTSS. Se Anexa Rues Actualizada de la demandada, el cual puede ser consultado por las partes a través del aplicativo TYBA.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de demanda presentada por la curadora Ad litem de **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA**, cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por el señor **JOHN ALEJANDRO MURCIA JIMENEZ** por parte de la demandada.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **John Alejandro Murcia Jiménez**, por parte de la demandada **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA**.

SEGUNDO: FIJAR EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaria, procédase conforme el protocolo de audiencia. Déjese las constancias del caso.

TERCERO: Por Secretaría de manera inmediata, realizar la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme con el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría remítase copia de la presente actuación a la demandada **360 grados seguridad Ltda.**, a través del correo electrónico institucional. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°04, Hoy 05/02/2021
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148e50d42f5aa9c75f6361a82b17cf558f5ff70b41ba561494a95670dafe9c6b**
Documento generado en 04/02/2021 03:04:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Proceso ejecutivo con radicado No. **850013105002-2020-00017** - Hoy 03 de febrero de 2021, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, tres (03) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

A través del escrito visto a folio 41 a 54 del expediente electrónico el apoderado judicial de la parte demandante solicita el nombramiento de curador Ad-Litem, y posterior emplazamiento, de la demandada Deyfra María Alfonso de Villamil, pues a pesar de haber enviado las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP a la dirección conocida para su notificación, la demandada no ha comparecido para ser notificada personalmente de la demanda y del auto que la admitió.

En cuanto a lo anterior, esta Juzgadora observa que a folio 17 del expediente electrónico el extremo accionante informó el desconocimiento de un correo electrónico de la demandada a través del cual pudiese tramitar la notificación personal de la misma y a folio 42 del paginario el accionante allega las constancias del envío de la comunicación de que trata el artículo 292 del CGP, habiendo sido devueltas por el rehusarse el destinatario a su recibido, por lo que, al no existir en el proceso otra dirección para la notificación de la demandada, y como quiera que consultada la base de datos del RUES por parte de la secretaría de este Despacho no se evidencian nuevas direcciones electrónicas a las cuales pueda realizarse el envío de las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., se accederá al emplazamiento solicitado y el consecuente nombramiento de curador Ad-Litem, a la demandada **Deyfra María Alfonso de Villamil**. No obstante, previo a realizar la posesión del Curador Ad-Litem y las respectivas publicaciones del emplazamiento, **la parte demandante deberá** manifestar bajo, bajo la gravedad de juramento, que ignora otro lugar para la notificación de la demandada, en los términos del artículo 29 del CPTSS.

De otra parte, en cuanto a la solicitud militante a folios 38 a 40 del expediente digital, referente al envío de los oficios No. 2020-072 y 2020-188 directamente por la secretaría de este Juzgado a las entidades oficiadas en cumplimiento del auto calendado del 06 de febrero de 2020, este Despacho no accederá a ello como quiera que es carga procesal de la parte interesada dar trámite a tales documentos. No obstante lo anterior, se ordenará que, por secretaría, se expidan nuevamente los oficios signados por el secretario del juzgado a través de la firma electrónica que permita a terceros tener absoluta certeza sobre el contenido del documento rubricado.

En virtud de lo anterior el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad-litem al doctor **Luis Antonio Fuentes Arredondo**, portadora de la T.P. No. 218191 del C.S. de la J. cuya dirección para notificación es la carrera 5 No. 16 - 14 of 902 de Yopal, correo electrónico luisfuentes976@hotmail.com, Tel 3134553019 y 3004213551, para que ejerza la defensa de la demandada **DEYFRA MARIA ALFONSO VILLAMIL** identificada con cédula de ciudadanía número 23752357. **Por secretaría comuníquese** el nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del

C.G.P. advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma, salvo que el abogado acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, líbrese la comunicación del caso.

SEGUNDO: Posesionado el auxiliar de la justicia notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos a través del Link que le permita tener acceso a la integridad del expediente electrónico. Córrasele traslado para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del auto, de contestación a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT y de la S.S. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ABSTENERSE DE ORDENAR la publicación del edicto emplazatorio en medios de comunicación escritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. **Por Secretaría** realícese la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, previo al cumplimiento de lo ordenado en los ordinarios anteriores, cumpla con la formalidad establecida en el artículo 29 del CPTSS referente a la manifestación bajo la gravedad de juramento de desconocer cualquier otra dirección, física o electrónica, para la notificación de la demandada.

QUINTO: Posesionado el auxiliar de la justicia y vencido el término común para la contestación de la demanda, ingrésese el proceso inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO: **Por secretaría** expídanse nuevamente los oficios No. 2020-072 y 2020-188 firmados electrónicamente con los fines señalados en la parte motiva de esta providencia. Una vez expedidos los oficios y anexados al expediente electrónico la parte demandante deberá acreditar el trámite impartido a los mismos dentro de los cinco días siguientes a su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado
Nº 004, hoy 05 de febrero del 2021
siendo las 7:00 AM.

CBRC

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c43186c500c3f51da7e4dec748b72a37969d49081726a6122864fa032371d7**
Documento generado en 04/02/2021 03:04:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 3 febrero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00093-00** –para calificar contestación de demanda y fijar fecha de audiencia art. 77 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de demanda presentada por la **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **Wilmer Javier Vargas Torres**, por parte de la demandada.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Wilmer Javier Vargas Torres**, por parte de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.512 expedida en Villavicencio y con tarjeta profesional No. 103.576 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR EL DÍA DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaria, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°04, Hoy 05/02/2021
siendo las 7:00 AM.

Ldgr

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb858bd1e93bc0b526edcb495986eb00967449474ecc9acc36520979da1faa**
Documento generado en 04/02/2021 03:04:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 3 febrero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00094-00** –para calificar contestación de demanda y fijar fecha de audiencia art. 77 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de demanda presentada por la **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **Paola Policarpa Perilla Cárdenas**, por parte de la demandada.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Paola Policarpa Perilla Cárdenas**, por parte de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.512 expedida en Villavicencio y con tarjeta profesional No. 103.576 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR EL DÍA DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00 A.M.) para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia.**

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaria, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°04, Hoy 05/02/2021
siendo las 7:00 AM.

Ldgr

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61efcb6a97f31ca5ad920b0c9c663a1a99cdd918a9cd9165b54c55291149526**
Documento generado en 04/02/2021 03:04:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 3 febrero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00095-00** –para calificar contestación de demanda y fijar fecha de audiencia art. 77 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de demanda presentada por la **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **Blanca Isabel Sánchez Bermúdez**, por parte de la demandada.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Blanca Isabel Sánchez Bermúdez**, por parte de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.512 expedida en Villavicencio y con tarjeta profesional No. 103.576 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR EL DÍA DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaria, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°04, Hoy 05/02/2021
siendo las 7:00 AM.

Ldgr

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80374de4ce5bb4195e572bd65a64b2ee25c7a690790b7e4d5c5f538090542ba**
Documento generado en 04/02/2021 03:04:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 3 febrero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00097-00 –para calificar contestación de demanda y fijar fecha de audiencia art. 77 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de demanda presentada por la **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **Mónica Julieth Cruz Rodríguez**, por parte de la demandada.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Mónica Julieth Cruz Rodríguez**, por parte de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.512 expedida en Villavicencio y con tarjeta profesional No. 103.576 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR EL DÍA NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO MAÑANA (8:00 A.M.) para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaria, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°04, Hoy 05/02/2021
siendo las 7:00 AM.

Ldgr

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610342db34fe09cff28bf6595e399be2b59e4ed0d3a66caee8fc10840ca41396**
Documento generado en 04/02/2021 03:05:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 3 febrero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00098-00** –para calificar contestación de demanda y fijar fecha de audiencia art. 77 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de demanda presentada por la **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **Marco Aurelio Leguizamón Vargas**, por parte de la demandada.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Marco Aurelio Leguizamón Vargas**, por parte de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.512 expedida en Villavicencio y con tarjeta profesional No. 103.576 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR EL DÍA NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaria, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°04, Hoy 05/02/2021
siendo las 7:00 AM.

Ldgr

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b9766d6afb61df7ea6cb6dd9d9a4abc560d171ff5106a10b38af1a8748be5e**
Documento generado en 04/02/2021 03:05:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 3 febrero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00099-00** –para calificar contestación de demanda y fijar fecha de audiencia art. 77 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de demanda presentada por la **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **Leidy Marcela Piñeros Sánchez**, por parte de la demandada.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Leidy Marcela Piñeros Sánchez**, por parte de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.512 expedida en Villavicencio y con tarjeta profesional No. 103.576 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR EL DÍA NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaria, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°04, Hoy 05/02/2021
siendo las 7:00 AM.

Ldgr

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe22ab4fac6102328d8907b7797fe92688d88ae78fc87c162339036bbebed873**
Documento generado en 04/02/2021 03:05:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 3 febrero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2020-00100-00 –para calificar contestación de demanda y fijar fecha de audiencia art. 77 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de demanda presentada por la **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **Ninny Johana Viancha Jaime**, por parte de la demandada.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ninny Johana Viancha Jaime**, por parte de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.512 expedida en Villavicencio y con tarjeta profesional No. 103.576 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR EL DÍA DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaria, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°04, Hoy 05/02/2021
siendo las 7:00 AM.

Ldgr

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670998d9565360d1592fc2d067b82326415d79cf35c18c9462d2f9967ce721f**
Documento generado en 04/02/2021 03:05:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 3 febrero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00101-00** –para calificar contestación de demanda y fijar fecha de audiencia art. 77 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de demanda presentada por la **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **María Adelina Maldonado Sánchez**, por parte de la demandada.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Adelina Maldonado Sánchez**, por parte de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.512 expedida en Villavicencio y con tarjeta profesional No. 103.576 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR EL DÍA DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaria, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°04, Hoy 05/02/2021
siendo las 7:00 AM.

Ldgr

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2077c69291674d09872c6b342438cb203bb0ca61808c13362e64e89cfa88a13a**
Documento generado en 04/02/2021 03:05:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 3 febrero de 2021, proceso ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00147-00** –para calificar contestación de demanda y fijar fecha de audiencia art. 77 CPTSS.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de demanda presentada por la **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda instaurada por **Rosario Medina Niño**, por parte de la demandada.

Por lo que es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, de conformidad con las previsiones del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, sentencia C-037-1996, el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., y el Acuerdo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Rosario Medina Niño**, por parte de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **ANDRÉS SIERRA AMAZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.040.512 expedida en Villavicencio y con tarjeta profesional No. 103.576 del C.S. de la J., como abogado de la demandada **Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Yopal**, en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR EL DÍA DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M) para llevar a cabo **audiencia VIRTUAL de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas dentro del proceso de referencia**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer **obligatoriamente** la parte demandante, los representantes legales de las demandadas y sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar conforme el artículo 77 del estatuto procesal laboral, además las partes deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados junto con el respectivo Link donde podrán consultar en integridad este proceso. Por secretaria, procédase conforme al protocolo de audiencias. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°04, Hoy 05/02/2021
siendo las 7:00 AM.

Ldgr

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bde515edf69863433970a88301955c01f88d40f3fa4f081a20518050642c89b**
Documento generado en 04/02/2021 03:05:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Proceso Ejecutivo laboral **85001310500120200021100** Hoy 02 de febrero de 2021, informando que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto calendado del 09 de diciembre de 2020 y, adicionalmente, presentó memorial solicitante dejar sin valor ni efecto el oficio No. 2020-0586 del 01 de diciembre de 2020 expedido por esta secretaría. Adicionalmente informó que producto de las medidas cautelares decretadas por el Despacho se ha constituido el título judicial No. 486030000195233 visto a folio 52 del proceso. Sírvase proveer.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso correr traslado a la parte demandante de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos por el extremo demandado en contra del auto calendado del 09 de diciembre de 2020, no obstante, como quiera que la parte demandante ya se pronunció frente a estos a través del memorial allegado el pasado 21 de enero del año en curso, procede esta funcionaria, por economía procesal, a resolver de fondo los recursos impetrados.

Lo primero que ha de indicarse es que los recursos a resolver contienen dos puntos principales; el primero encaminado a controvertir la decisión de rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago y el segundo enfocado en atacar la decisión del Despacho de decretar una medida cautelar sobre bienes del ejecutado. Así las cosas, observa esta funcionaria que se configura los supuestos fácticos establecidos en el inciso 4º del artículo 318 del C.G.P.¹, que al respecto dispone:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

Con fundamento en la norma trascrita y en aplicación de la misma al caso que nos ocupa, se concluye que el recurso de reposición, y el subsidiario de apelación, encaminado a controvertir el auto calendado del 09 de diciembre de 2020, en la referente a la decisión de rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, resulta improcedente, dado que son recursos ordinarios interpuestos en contra de una decisión que resolvió un recurso previo.

No obstante, lo anterior y en aras de brindar claridad al recurrente, se recalca que cuando existen normas con disposiciones diferentes se debe dar aplicación a los criterios hermenéuticos para establecer cual precepto es el llamado a regular el asunto, siendo uno de ellos el criterio de la especialidad, que básicamente señala que las normas especiales priman sobre las generales. Sobre este aspecto se pronunció la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-439 del 2016, en donde indicó:

¹ Aplicable a esta especialidad por la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

*“Recientemente, en la Sentencia C-451 de 2015, esta Corporación hizo expresa referencia al aludido tema. En dicho fallo, basada en las previsiones que sobre la materia establecen las Leyes 57 y 153 de 1887 y lo dicho en la jurisprudencia, la Corte puso de presente que existen al menos tres criterios hermenéuticos para solucionar los conflictos entre leyes: (i) el criterio jerárquico, según el cual la norma superior prima o prevalece sobre la inferior (*lex superior derogat inferiori*); (ii) el criterio cronológico, que reconoce la prevalencia de la norma posterior sobre la anterior, esto es, que en caso de incompatibilidad entre dos normas de igual jerarquía expedidas en momentos distintos debe preferirse la posterior en el tiempo (*lex posterior derogat priori*); y (iii) el criterio de especialidad, según el cual la norma especial prima sobre la general (*lex specialis derogat generali*). Con respecto a este último criterio, se sostiene que, en tales casos, no se está propiamente ante una antinomia, en razón a que se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél que es regulado por la norma especial, con lo cual las mismas difieren en su ámbito de aplicación.”* (Negrillas del Despacho).

Así las cosas, resulta evidente que, al existir dentro del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, una norma expresa y especial que regula los términos para la interposición de los recursos ordinarios en contra de las providencias que emitan los operadores judiciales dentro de los procesos laborales, ya sean ordinario, ejecutivos o especiales, no es posible acudir a normas contempladas en el Código General del Proceso, máxime cuando esa facultad está limitada expresamente por el artículo 145 del CPTSS a aquellos eventos en los que no exista disposición especial en el procedimiento del trabajo.

Aclarado lo anterior, sería del caso abordar el recurso de reposición interpuesto en contra del ordinal cuarto del auto calendado del 09 de diciembre de 2020, a través del cual se decretaron cautelas sobre vehículos automotores de propiedad del demandado, sin embargo, a folio 52 del expediente electrónico se observa el título judicial No. 486030000195233 cuyo valor alcanza el límite de la cautela señalado en el proveído del 19 de noviembre del 2020.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho repondrá la decisión atacada y además ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso como quiera que el pago de la obligación cobrada se encuentra garantizado con el título judicial aludido.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de dejar sin valor ni efecto el oficio No. 2020-0586 presentada por la parte demandada, este Despacho no accederá como quiera que el mismo fue emitido en cumplimiento del auto calendado del 19 de noviembre de 2020, a través del cual se decretaron medidas cautelares, providencia que para el 01 de diciembre de 2020, fecha de emisión del oficio atacado, se encontraba ejecutoriada y en firme, pues el recurso interpuesto contra el auto que libró mandamiento ejecutivo, que resultó extemporáneo en todo caso, **no se extendió al decreto de medidas cautelares**.

Ahora bien, no concuerda esta funcionaria con las supuestas inconsistencias señaladas por el apoderado judicial de la parte demandada en cuanto a la fecha de expedición del oficio No. 2020-0586 y la entrada al Despacho del expediente (01 de diciembre de 2020) pues resulta perfectamente factible que en un mismo día la Secretaría de este Juzgado pueda dar cumplimiento a lo ordenado a una providencia y realizar el pase al Despacho del mismo expediente, sin que ello devenga en una actuación procesal anómala.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos en contra del ordinal primero del auto calendado del 09 de diciembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REPONER el ordinal cuarto del proveído fechado del 09 de diciembre de 2020 y en su lugar **NEGAR** las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante a través del memorial visto a folio 32 del expediente electrónico, como quiera que el límite de las cautelas ya fue alcanzado con la constitución del título judicial No. 486030000195233, visto a folio 52 del proceso, como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consonancia con la decisión adoptada en el ordinal anterior **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, salvaguardando el título judicial No. 486030000195233. **Por secretaría expídanse los oficios y tramítense por la parte interesada.**

CUARTO: NEGAR la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada referente a dejar sin efectos el oficio No. 2020-0586.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio CBVR RE 20 016459 emanado del Banco de Occidente y el título judicial No. 486030000195233 vistos a folios 48 y 52 del expediente electrónico, respectivamente.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto ingrésense nuevamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°04, Hoy 05/02/2021
siendo las 7:00 AM.

CBRC

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf68ce2143935f7219915d13c9cefcc2b271cd083ac20f9b3b0abeab921704a**
Documento generado en 04/02/2021 04:18:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Proceso Ejecutivo laboral **85001310500120200022500**. Hoy 18 de enero de 2021, informando que la apoderada judicial de la demandada Colpensiones interpuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago y presentó contestación a la demanda, aporto constancia de título judicial.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo presentó recurso de reposición en contra del proveído fechado del 09 de diciembre de 2020, a través del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, se le **corre traslado** al mismo por el término de **03 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de ese auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., aplicable a esta especialidad según la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Frente a lo anterior, si bien es cierto el artículo 110 del CGP señala que el traslado al que hace referencia se realizará por Secretaría y sin necesidad del auto, esta Juzgadora considera oportuno realizar el traslado a través de providencia judicial con el fin de garantizar la publicidad del expediente y el debido proceso a las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada en el país con ocasión del virus Covid-19, que ha generado que se restrinja el acceso al público a los Despachos judiciales.

Por secretaría, una vez vencido el término establecido en el artículo 110 del C.G.P., ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para lo del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°04, Hoy 05/02/2021
siendo las 7:00 AM.

CBRC

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ea4fa7bbbb77ed12386bf4c28e7897f9207a0ceffe5914698585ab56c19388**
Documento generado en 04/02/2021 04:18:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: ordinario laboral con radicado No. **850013105002-2020-00230-00** – Hoy 01 de febrero de 2021, para resolver solicitud de corrección de auto.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante mediante memorial enviado al correo institucional de este Despacho el 28 de enero de 2021 solicita se corrija el nombre del demandante del auto de fecha 03 de diciembre de 2020.

Una vez verificado auto en mención, encuentra este Despacho que por error involuntario se indicó el nombre del aquí demandante de otra manera que no corresponde, por lo anterior, este Despacho corregirá lo correspondiente.

En virtud de lo anterior, **DISPONE**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 03 de diciembre de 2020 en lo concerniente al nombre del demandante, así:

SEGUNDO: En consecuencia, para todos los efectos téngase como demandante en este proceso al señor:

- **JUAN CARLOS MONCADA CANO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 74795258.

TERCERO: En lo demás estese a lo resuelto en auto de fecha 03 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N°04, Hoy 05/02/2021
siendo las 7:00 AM.

LJMA

Firmado Por:

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e375cfc536ae6ffdc82b1a77a26fc3fce1d18cb56832ef29c7aa77e16fd9d**
Documento generado en 04/02/2021 03:05:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>